

CORPORACION CLUB LAGOS DE CAUJARAL RESOLUCION No.004/26

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACION CLUB LAGOS DE CAUJARAL

En uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo séptimo de los estatutos, la familia del socio está integrada por el cónyuge y los hijos solteros menores de 30 años.
- Que el artículo 13 de los estatutos establece la categoría de hijos de socios, para aquellos que cumpliendo los requisitos exigidos soliciten su ingreso en tal condición, mediante el pago de una cuota de admisión equivalente al diez por ciento (10%) del valor vigente del derecho al momento de la solicitud.
- Que mediante Resolución No. 018 de 2023, la Junta Directiva estableció que los Hijos de los Socios Activos del Club que se presenten como aspirantes, se verán beneficiados con las condiciones preferenciales de valor del 10 % del derecho liquidado sobre el valor fijado por el club y aquellas que le otorgan los estatutos, cuando el titular del derecho en su condición de padre o madre del hijo de socio aspirante cumpla como mínimo con el requisito de tener cinco (5) años de antigüedad, de ser socio activo del Club. Para estos efectos solo se computará el tiempo durante el cual el socio titular padre o madre haya pagado la cuota plena de sostenimiento
- Que, al aplicar la reglamentación, los hijos de socio que se encuentren en la situación allí descrita, al cumplir los 30 años dejan de pertenecer al núcleo familiar del socio, y solo podrían adquirir el derecho de hijo de socio en las condiciones preferenciales estatutarias aquí descritas, si el padre o la madre titular del derecho, tiene más de cinco años de ser socio activo.

RESUELVE.

ARTÍCULO 1º. Extender el beneficio de núcleo familiar ampliado a los hijos de socio solteros mayores de treinta años, cuyos padres no hubiesen cumplido el plazo de 5 años a que se refiere la Resolución No 18 de 2023.


ARTÍCULO 2º. Este beneficio solo se extenderá hasta la fecha en que el padre cumpla cinco años como socio y solo respecto de los hijos solteros. Al cumplirse el plazo señalado, el beneficio aquí establecido desaparecerá en forma automática.

ARTÍCULO 3º La tarifa que deberá pagar el socio por la inclusión en el núcleo familiar ampliado de su hijo soltero será de \$ 376.000 mensuales, la cual se ajustará cuando así lo disponga la junta directiva.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Puerto Colombia el 1 de marzo de 2026.


SERGIO ESPINOSA POSADA
Presidente


ARNALDO MENDOZA
Secretario